



ANEXO 10: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR EL COMERCIO MINORISTA 2026 (466/26)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	
Denominación del producto:	
Categoría:	
Subcategoría:	
Marca comercial:	
Cantidad neta:	
Código Barras:	
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)	
Responsable del producto:	
Nombre/razón social	
Dirección:	
Municipio:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO / PÁGINA WEB	
Tipo inspección (presencial/online):	
Nombre / razón social:	
NIF:	
Marca comercial:	
Dirección:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
URL (en caso de inspección online):	





PRODUCTOS ENVASADOS POR EL TITULAR DEL COMERCIO MINORISTA PARA SU VENTA INMEDIATA					
Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
<p>1. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.</p> <p>No obstante, a excepción de la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, el resto de las indicaciones podrán figurar rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, cuando ésta se realice bajo la modalidad de venta con vendedor.</p> <p>En régimen de autoservicio, la indicación de la denominación de venta para los productos enumerados en el artículo 5.2 del Real Decreto 126/2015, podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, próximos al alimento en cuestión.</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>2. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") (R(UE) 1169/2011 Art. 13.2).</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>3. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") (R(UE) 1169/2011 Art. 13.3).</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>4. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble.</p> <p>Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 7	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
LENGUA OFICIAL					
<p>5. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.</p> <p>No se aplica a los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una comunidad autónoma con lengua oficial propia, excepto en lo relativo a la indicación de las menciones específicas a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra c), del R(UE) 1169/2011 sobre sustancias o productos que causen alergias o intolerancias</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 10	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Real Decreto 126/2015, ARTICULO 5.1 (R1169/2011)					
<p>Art. 5.1</p> <p><i>La información alimentaria obligatoria de los alimentos que se envasen por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad deberá incluir, sin perjuicio de aquellos otros requisitos que establezcan las disposiciones específicas correspondientes para cada alimento en particular, las indicaciones contempladas en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, excepto lo indicado en el artículo 9, apartado 1, letra l) (información nutricional).</i></p> <p><i>Las siguientes preguntas están formuladas en base al Reglamento (UE) n.º 1169/2011 para verificar el RD 126/2015. Cualquier respuesta negativa de la siguiente sección se considera un incumplimiento al artículo 5.1 del Real Decreto 126/2015.</i></p>					
MENCIONES OBLIGATORIAS					
Denominación del alimento					
<p>6. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.</p>	SC	NC	NP	RD 126/2015 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





7. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	RD 126/2015 17.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
8. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011 “Denominación del alimento y menciones específicas que lo acompañan”. <i>La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.</i>	SC	NC	NP	RD 126/2015 17.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Lista de ingredientes					
9. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra “ingredientes”. Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso. En el artículo 19 del R (UE) 1169/2011 “Omisión de la lista de ingredientes” se indican los productos alimenticios en los que no se exige que vayan provistos de una lista de ingredientes.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 18.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
10. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011 “Denominación del alimento y menciones específicas que lo acompañan”.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 18.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
11. Los ingredientes presentes en forma de nanomateriales artificiales se indican claramente en la lista de ingredientes, acompañado el nombre de la palabra “nano” entre paréntesis.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 18.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
12. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011. <i>Anexo VII Indicación y designación de los ingredientes:</i> - <i>Parte A - Disposiciones específicas sobre la indicación de los ingredientes por orden decreciente de peso.</i> - <i>Parte B - Designación de determinados ingredientes por la denominación de una categoría y no por una denominación específica.</i> - <i>Parte C - Designación de determinados ingredientes por la denominación de su categoría seguida de su denominación específica o de su número E.</i> - <i>Parte D - Designación de los aromas en la lista de ingredientes.</i> - <i>Parte E - Designación de los ingredientes compuestos.</i>	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 18.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Indicación cuantitativa de ingredientes					
13. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que: - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o - sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 22.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
14. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011 “Indicación cuantitativa de los ingredientes”.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 22.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias					
15. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que	SC	NC	NP	Reglamento	71.2.1 Ley





figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes.				1169/2011 21	13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra “contiene” seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.					
Cantidad neta					
16. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011 “Declaración de la cantidad neta”.*					
* La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:					
a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 23	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o					
c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado					
Indicación de fechas					
17. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el Anexo X “Fecha de duración mínima, fecha de caducidad y fecha de congelación”:					
- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del... (cuando la fecha incluya la duración del día)” o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.					
- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 24	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.					
* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.					
Condiciones de conservación y/o utilización					
18. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 25	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
País de origen o lugar de procedencia					
19. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 26.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
20. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un	SC	NC	NP	Reglamento	71.2.1 Ley





alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto del país de origen o lugar de procedencia del alimento.				1169/2011 26.3	13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>21. Nota informativa sobre etiquetado de productos alimenticios procedentes de Palestina:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando figure como origen Israel y la región de origen sea un asentamiento israelí que no forma parte del territorio israelí según el Derecho internacional, la indicación de origen se acompaña de la mención “asentamiento israelí” u otra equivalente entre paréntesis. - Cuando figure como origen una región de Palestina no ocupada por asentamientos israelíes, el origen de los productos se acompaña de una indicación clara acerca del origen geográfico y que corresponde a la práctica internacional. Por ejemplo: “producto de Cisjordania (producto palestino)”, “producto de Gaza” o “producto de Palestina”. 	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 26.	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/775 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento					
País de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario cuando su origen no es el mismo que el del producto alimenticio					
<p>22. El país de origen o el lugar de procedencia de un ingrediente primario que no sea el mismo que el país de origen o el lugar de procedencia mencionados en relación con el alimento, se indica correctamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante referencia a una de las zonas geográficas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) «UE», «fuera de la UE» o «UE y fuera de la UE»; ii) región u otra zona geográfica situada en varios Estados miembros o en terceros países, si está definida así con arreglo al Derecho público internacional o es fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; iii) zona de pesca de la FAO, o zona marítima o masa de agua dulce, si están definidas como tales con arreglo al Derecho internacional o son fácilmente comprensibles para los consumidores medios normalmente informados; iv) Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es); v) región u otra zona geográfica situada en un Estado miembro o un tercer país, que sea fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; vi) país de origen o lugar de procedencia de conformidad con disposiciones específicas de la Unión aplicables al ingrediente o los ingredientes primario(s) como tal(es); • o mediante la siguiente declaración: <p>«[Denominación del ingrediente o los ingredientes primario(s)] no es/son originario(s) de (país de origen o lugar de procedencia del alimento)», o cualquier expresión similar que pueda tener el mismo significado para el consumidor</p> 	SC	NC	NP	Reglamento 2018/775 2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>23. Cuando el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique con palabras, la información facilitada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 aparece en el mismo campo visual que la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, en caracteres con un tamaño de letra en el que la altura de la x corresponda, al menos, al 75 % de la altura de la x en la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, en base al Artículo 3.2 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/775 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del R (UE) 1169/2011.</p>	SC	NC	NP	Reglamento 2018/775 3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Real Decreto 126/2015, ARTICULO 5.1 (R1169/2011)					





Art. 5.1					
<i>La información alimentaria obligatoria de los alimentos que se envasen por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad deberá incluir, sin perjuicio de aquellos otros requisitos que establezcan las disposiciones específicas correspondientes para cada alimento en particular, las indicaciones contempladas en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, excepto lo indicado en el artículo 9, apartado 1, letra l) (información nutricional).</i>					
<i>Las siguientes preguntas están formuladas en base al Reglamento (UE) n.º 1169/2011 para verificar el RD 126/2015. Cualquier respuesta negativa de la siguiente sección se considera un incumplimiento al artículo 5.1 del Real Decreto 126/2015.</i>					
Modo de empleo					
24. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 27	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas					
25. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. *	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 28	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
* La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo “% vol”. Esta cifra puede estar precedida de la palabra “alcohol” o de la abreviatura “alc.”.					
Identificación del operador de la empresa alimentaria					
26. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria)	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 9.1.h	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos					
27. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 10.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
ANEXO III Alimentos en cuyo etiquetado deben figurar una o más menciones adicionales:					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentos envasados en determinados gases. 2. Alimentos que contengan edulcorantes. 3. Alimentos que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio. 4. Bebidas con un contenido elevado de cafeína o alimentos con cafeína añadida. 5. Alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos. 6. Carne congelada, preparados de carne congelados y productos de la pesca no transformados congelados. 					
Real Decreto 126/2015, INFORMACIÓN VOLUNTARIA					
Art. 8:					
<i>Cuando adicionalmente se facilite voluntariamente la información alimentaria mencionada en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, u otro tipo de información que no tenga carácter obligatorio conforme a la presente Norma general, habrá de respetarse lo que se establece en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento.</i>					
<i>Cuando se facilite voluntariamente la información nutricional, el contenido de la misma se ajustará a lo indicado en el artículo 30, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.</i>					
<i>Las siguientes preguntas están formuladas en base al Reglamento (UE) n.º 1169/2011 para verificar el RD 126/2015. Cualquier respuesta negativa de la siguiente sección se considera un incumplimiento al artículo 8 del Real Decreto 126/2015.</i>					
28. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 36.2	47.m) RDL 1/2007
29. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio	SC	NC	NP	Reglamento	71.2.1 Ley





disponible para la información alimentaria obligatoria.				1169/2011 37	13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Información nutricional (voluntaria)					
30. En el caso de que la información nutricional figure en el etiquetado, esta al menos muestra: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 30.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
31. Si se indica el valor energético, las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011 "Expresión y presentación de la información nutricional".	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 32.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
32. Si se indica el valor energético y la cantidad de nutrientes, estos se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 32.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Real Decreto 126/2015, Requisitos de la información alimentaria obligatoria en envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto.					
En el caso específico de frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad.					
33. En el caso de las frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad, indican en su etiquetado, como mínimo: – la denominación del alimento, acompañada, según proceda conforme a los requisitos de la normativa específica, de la categoría y la variedad o el tipo comercial, – el país de origen, – la cantidad neta, – la identificación del titular del comercio al por menor.	SC	NC	NP	RD 126/2015 5.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
REGLAMENTO (UE) 1169/2011 aplicable a productos envasados por el comercio minorista					
PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES					
34. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1a	47.m) RDL 1/2007
35. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.b	47.m) RDL 1/2007
36. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.c	47.m) RDL 1/2007
37. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.d	47.m) RDL 1/2007
38. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil	SC	NC	NP	Reglamento	71.2.1 Ley





de comprender para el consumidor.				1169/2011 7.2	13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
39. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.3	SALUD
REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LA CANTIDAD NOMINAL.					
40. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.	SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES					
41. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Reglamento 1924/2006 3	SALUD
42. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía	SC	NC	NP	Reglamento 1924/2006 4.3	SALUD
43. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	Reglamento 1924/2006 8.1	SALUD

OBSERVACIONES

--

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

